

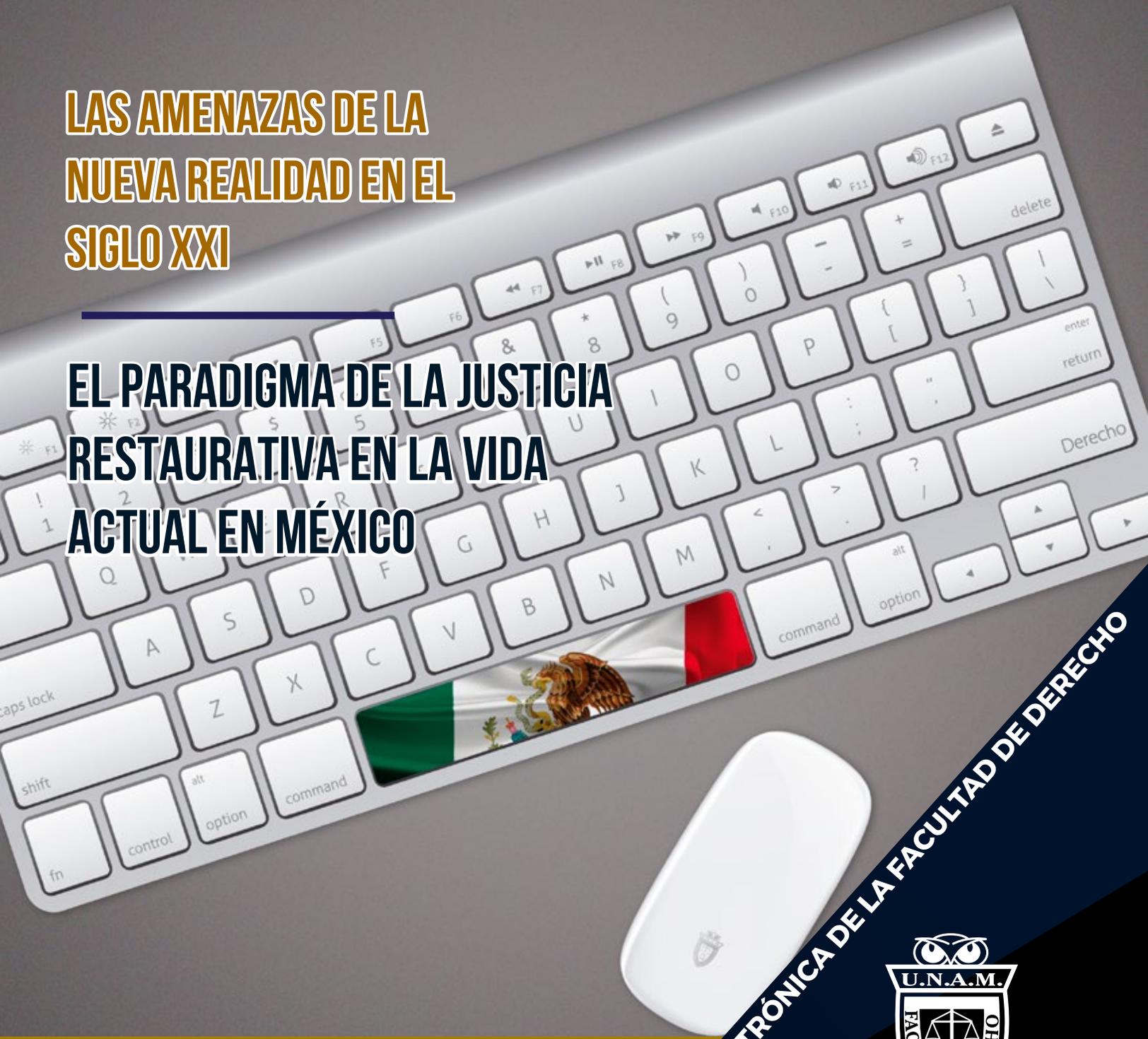
AMICUS



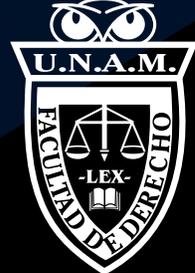
CURIAE

**LAS AMENAZAS DE LA
NUEVA REALIDAD EN EL
SIGLO XXI**

**EL PARADIGMA DE LA JUSTICIA
RESTAURATIVA EN LA VIDA
ACTUAL EN MÉXICO**



REVISTA ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE DERECHO



NO.22/MAY-AGO-2021

EDITORIAL

Secretaría General

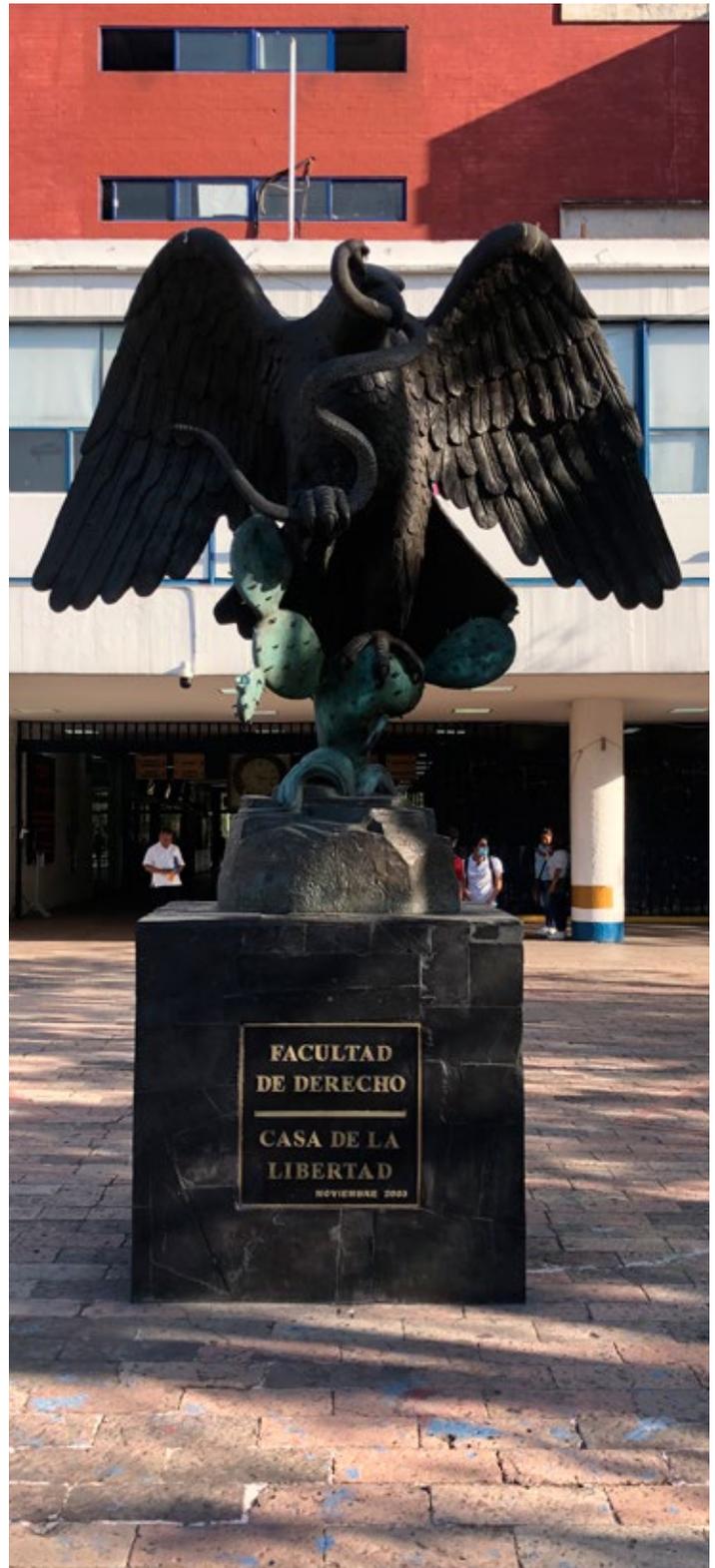
 **AMICUS CURIAE**
REVISTA ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE DERECHO

AMICUS CURIAE, 4ª Época, Vol. 1, Año 2021, Número 22 mayo-agosto, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México. Domicilio: Av. Universidad No. 3000, Ciudad Universitaria, alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, a través de la Secretaría General de la Facultad de Derecho. Domicilio: Edificio principal de la Facultad de Derecho, primer piso, Circuito Interior s/n, Ciudad Universitaria, alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, teléfono (55) 5622 2009. Reserva de derechos al uso exclusivo número 04-2010- 062414385900- 203, ISSN 2395 9045. Editor en jefe: Mtro. Ricardo Rojas Arévalo. Responsable de la última actualización electrónica: Eduardo Ramírez Torres.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la Facultad de Derecho ni de los editores de la publicación, se respeta la libertad de expresión en un marco de inclusión democrática. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin la previa autorización de la Facultad de Derecho.

Aviso de privacidad

Los nombres, domicilios, direcciones de correo electrónico y demás datos contenidos en esta Revista se usarán exclusivamente para los fines académicos declarados en ella, como lo es el reconocimiento del perfil de usuario como lector o autor, y no estarán disponibles para ningún otro propósito u otra persona.



AMICUS CURIAE está disponible tanto en el sitio web de nuestra Facultad, como en el Portal de Revistas Científicas y Arbitradas de la UNAM.

Secretaría Técnica de Cuerpos Colegiados.

SUMANARIO COMITÉ EDITORIAL

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers

Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas

Secretario General

Facultad de Derecho

Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante

Director

Mtro. Ricardo Rojas Arévalo

Editor en Jefe

Mtro. Israel Sandoval Jiménez

Coordinador Editorial de la Revista

Ricardo Axel Peralta Aguilar

Editor Adjunto

Eduardo Ramírez Torres

Responsable de Producción y
Difusión Educativa Multimedia

Lic. Guadalupe Jimena Reyes Gutiérrez

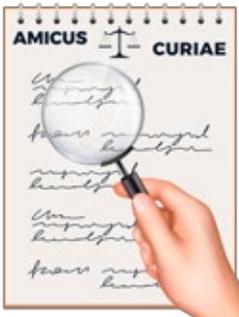
Diseño Gráfico

Ricardo Martínez Piña

Fátima Samantha Mateos Magallón

Colaboradores de este número

ARTÍCULOS ARBITRADOS



4

Las amenazas de la nueva realidad en el
Siglo XXI
The threats of the new reality in the 21st
century

Ricardo Martínez Piña

UNIVERSO, CULTURA Y DERECHO PARA NUESTRO TIEMPO



8

El Paradigma de la Justicia Restaurativa
en la vida actual en México
The Paradigm of Restorative Justice in cu-
rrent life in Mexico

Fátima Samantha Mateos Magallón



LAS AMENAZAS DE LA NUEVA REALIDAD EN EL SIGLO XXI

Ricardo Martínez Piña

Síntesis:

La sociedad del siglo XXI se encuentra en un mundo cada vez más complejo, en el que los factores de riesgo (narcotráfico, terrorismo y la inteligencia artificial) se han convertido en amenazas en las que el Estado se ha visto rebasado. Ante la falta de la capacidad coercitiva estatal que garantice la seguridad de los ciudadanos surge como necesidad plantear una cooperación internacional que trascienda las fronteras, a pesar de los desafíos que representa.

Introducción:

El avance de las tecnologías, los cambios geopolíticos surgidos después de la Guerra Fría, sumado a la crisis de la globalización ante el resurgimiento de modelos económicos nacionalistas, ha generado circunstancias globales con un enfoque multidisciplinario y los riesgos que ello conlleva pone en entredicho a los “Estados-nación” por los que se pugnó durante muchos años; provocando de esta forma que los gobiernos se vean limitados en

Ricardo Martínez Piña, pasante de la licenciatura en derecho, UNAM. Estudiante de la licenciatura en economía, UAM. Abogado dictaminador de la SRE. Diplomado en Seguridad Nacional y Seguridad Pública, UNAM.



su actuar para hacer frente a las nuevas realidades que se comenzaron a gestar a finales de siglo pasado, como son la presencia del narcotráfico, el terrorismo y la inteligencia artificial.

En este tenor, el presente escrito tiene por objeto considerar los factores que han contribuido al fracaso en el desarrollo de las funciones de los Estados, con un especial énfasis en la experiencia latinoamericana, en temas de seguridad, econo-

mía y derecho, para que se puedan entender las consecuencias que implican los retos de nuestra era, y con ello poner sobre la mesa de análisis, de la agenda gubernamental y de la sociedad civil, temas tan trascendentales para la vida pública de cualquier sociedad.

El mundo es cambiante y la sociedad también; el creer que una regulación estará vigente o que tal institución siempre prevalecerá, es un error. Para los países en los que su máxima es el llegar a ser un verdadero “estado de derecho”, la ley es el instrumento idóneo para legitimar sus acciones; no obstante, ¿qué pasa cuando la realidad supera a tu institución? La respuesta implica considerar el escenario en el que cualquier institución deba de cambiar. Esto es un claro ejemplo de las modificaciones que se pueden presentar dentro de una sociedad; sin embargo, las nuevas realidades que se presentan en la sociedad del siglo XXI son mucho más complejas: multidisciplinarias. Por lo que analizarlas (en su conjunto) conlleva valerse de diferentes ciencias para tratar de comprender lo que se está viviendo, y evitar que las mismas se conviertan en amenazas de nuestro presente.

Siglo XX

El siglo XX es considerado como una de las épocas más importantes, debido a que fue en éste en el que se acuñaron las bases del orden mundial, mediante sucesos como la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra Fría, y el fin del mundo bipolar (capitalismo vs socialismo); Acontecimientos indispensables para entender cómo algunas potencias actualmente forman parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de manera permanente, o el grado de injerencia que ejercen en la toma de decisiones a nivel internacional.

La Segunda Guerra Mundial ocasionó que los actores que en ella participaron, establecieran algunas instituciones para evitar retornar al uso de las armas para dirimir las controversias mundia-

les; pero, la confluencia de intereses económicos, geopolíticos y geoestratégicos, dificultaron continuar dicho cometido. Por otro lado, la lucha ideológica que se comenzó a gestar entre dos bloques, el bloque liderado por Estados Unidos de América (EUA) y el bloque encabezado por la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), rebasó fronteras y se extendió hasta Latinoamérica aunque en estas latitudes, quizás debido a que la construcción en “Estados-nación” fue tardía y prevalecía el sentimiento de permanencia compatible con la ideología socialista, se enfrentó con los intereses del sistema vencedor de la Guerra Fría, por lo que la agenda norteamericana implementó como plan de acción el llamado “Plan Cóndor” en estos países disidentes, cuyo principal objetivo era insertarse en su sistema gubernamental e influir en la toma de decisiones de aquellos Estados, para desestabilizarlos, generar crisis y establecer dictaduras en el Cono Sur, como bien lo menciona la periodista Naomi Klein al citar al famosísimo economista Milton Friedman en su libro “La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre”, en los términos siguientes:

«Sólo una crisis –real o percibida– da lugar a un cambio verdadero. Cuando esa crisis tiene lugar, las acciones que se llevan a cabo dependen de las ideas que flotan en el ambiente. Creo que ésa ha de ser nuestra función básica: desarrollar alternativas a las políticas existentes, para mantenerlas vivas y activas hasta que lo políticamente imposible se vuelve políticamente inevitable».

Lo anterior únicamente es un componente de las razones por las cuales la democracia no ha llegado a su plenitud en los países de América del Sur, ya que su inestabilidad se traduce en problemas de gobernabilidad, ilegitimidad, movimientos subversivos y hasta golpes de Estado, que repercuten directamente en su sociedad, su mercado, su economía y su seguridad, y que como veremos más adelante, no solo afectan al interior del Estado, sino que se extrapola a todo el mundo.

La seguridad, -un pilar fundamental de cualquier Estado-, se vio superada, y si bien Latinoamérica fue la más lesionada, todo el mundo se vio rebasado por los nuevos acontecimientos que nos están tocando vivir.

Nuevas realidades del Siglo XXI

La globalización en el siglo XXI, en donde los Estados pasan a un segundo plano de ser protagonistas a ser medios utilizados por el mercado para satisfacer las necesidades del capital, ha ocasionado que las estructuras del orden mundial tengan dos vías: adaptarse o arriesgarse ante un siglo en constante cambio. Esta realidad en la que “el poder estatal se ha erosionado con la globalización, y sólo se incrementará por la asociación, por la capacidad de coordinación de política en el ámbito regional e internacional. Integrarse -cediendo soberanía- para conseguir mayores capacidades y ganar soberanía y poder es la tendencia de mayor peso en el sistema internacional”.

Dicha postura asume que el Estado se adapta a las nuevas circunstancias con la finalidad de hacer frente a éstas, puesto que estamos frente a nuevos actores, como el crimen organizado y actores no estatales, que “...plantean importantes desafíos a la estabilidad, la gobernabilidad y la seguridad. Estas redes criminales internacionales han aprovechado los desarrollos tecnológicos y las oportunidades que generan el proceso de globalización, a diferencia de los Estados que encuentran crecientes dificultades para establecer estrategias e instrumentos de cooperación intergubernamentales eficientes”.

Asimismo, la cotidiana convivencia con los avances tecnológicos repercute en el quehacer habitual de la sociedad, sin embargo “... a medida que tecnologías como internet aumentan su alcance y complejidad, también aumenta la exposición a amenazas externas de quienes las usan (sistemas de defensa, bancos, corporaciones, individuos)

mientras las impresoras 3D pueden sustituir importaciones, evadir leyes de propiedad intelectual y afectar la economía de países con modelos de desarrollo exportador. Se ha prestado atención al peligro de que se desarrollen y usen armas biotecnológicas (como el gas sarín), pero los avances en este campo pueden alterar también la demografía de un Estado y el balance de poder militar”.

Hoy en día, la competencia por el predominio global ha hecho que las potencias y los actores no estatales se enfrasquen en una carrera a contrarreloj en terrenos pantanosos, en donde la seguridad de la población ha estado en constante riesgo debido a que las amenazas históricas, así como las que se van gestando, reclaman poner sobre la mesa medidas eficientes y a corto plazo, en un escenario global en donde conviven factores de riesgo como el narcotráfico y el terrorismo que en uso del avance tecnológico y la inteligencia artificial, pueden resultar en mecanismos para obtener el poder, y legitimarse a costa de todo, si los Estados y las sociedades no actúan de forma conjunta, evitando el resurgimiento de posturas nacionalistas o proteccionistas en sus territorios.

Klein, Naomi. “La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre”, Argentina, Editorial Paidós, 2008, pp. 26, <https://circulosemiotico.files.wordpress.com/2018/08/klein-naomi-teorc3ada-del-schock.pdf>.

Rojas, Francisco. “NUEVO CONTEXTO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL Nuevos desafíos, ¿Nuevas oportunidades?”, Revista Marina, 12 de agosto de 2003, pp. 1-14. <https://revistamarina.cl/revistas/2003/6/rojas.pdf>



Conclusión

Las nuevas realidades obligan a adaptarse para evitar quedarse en el camino, y los Estados, encabezados por sus gobiernos tienen el deber de buscar los métodos y mecanismos jurídicos para hacer frente a estas adversidades, dado a que estas influyen en un aspecto tan esencial de la vida de las personas como es su seguridad personal. Los Estados al buscar aquellos mecanismos deben comprender que los actores no estatales se han beneficiado de los avances científicos y tecnológicos, y en la batalla a contrarreloj, los gobiernos se están quedando a mitad del camino.

Muchos académicos y especialistas en la materia, han propuesto como medida para contrarrestar el poder que actualmente tiene el crimen organizado transnacional, el establecimiento de una mayor cooperación entre los diferentes países. Dicha medida se da en razón de que el narcotráfico y el terrorismo, cada vez juegan un papel más clave en el territorio de cada país, y estos flagelos se han extendido a las diferentes fronteras de nuestro planeta. Por tanto, es necesario que los Estados cooperen, en la medida de sus posibilidades, para hacer frente a estos factores que inciden en la vida diaria de sus pueblos.

Aunque estamos viviendo una época en donde se está dando el resurgimiento de posturas nacionalistas en donde lo externo se ve como dañino, vemos peligrar que esta cooperación se pueda dar, por lo que la sociedad debe de ser activa en el quehacer político, ya sea como una resistencia a la toma de decisiones por parte de los gobernantes o mediante iniciativas ciudadanas. Estas deben darse en pos de una mejor gobernabilidad para que la seguridad del pueblo sí se vea reflejada en el plan político de las naciones, y a pesar de que los retos son grandes, el proceso para la construcción de un verdadero país no se da de la noche a la mañana.

Ibidem pp. 9.
Giacalone, Rita. "Geopolítica y geoconomía en el proceso estabilizador", Colombia, Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, 2016, pp. 132-133, <https://www.ucc.edu.co/editorial/PublishingImages/Paginas/inicio/ver%20m%C3%A1s%204.pdf>

Bibliografía:

- **GIACALONE, Rita.** "Geopolítica y geoconomía en el proceso estabilizador", Colombia, Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, 2016, <https://www.ucc.edu.co/editorial/PublishingImages/Paginas/inicio/ver%20m%C3%A1s%204.pdf>
- **KLEIN, Naomi.** "La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre", Argentina, Editorial Paidós, 2008, <https://circulosemiotico.files.wordpress.com/2018/08/klein-naomi-teorc3ada-del-schock.pdf>.
- **ROJAS, Francisco.** "NUEVO CONTEXTO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL Nuevos desafíos, ¿Nuevas oportunidades?", Revista Marina, 12 de agosto de 2003, <https://revistamarina.cl/revistas/2003/6/rojas.pdf> que representa.

EL PARADIGMA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA VIDA ACTUAL EN MÉXICO

Fátima Samantha Mateos Magallón

SUMARIO:

I. Resumen.

II. La justicia restaurativa en contraste con la justicia retributiva.

III. La teoría sobre la bifurcación de la justicia

IV. La teoría sobre la ventana de la disciplina social

V. Conclusiones

VI. Bibliografía

Resumen:

El cambio de paradigma encaminado a fortalecer la cultura de la paz en México y diversos países del orbe se impulsa con la implementación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, primordialmente en materia penal, como garantía efectiva del derecho fundamental de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 Constitucional, tanto para la persona que transgrede -el derecho de otra- así como la persona que se ve afectada con dicha conducta transgresora. La jus-

Fátima Samantha Mateos Magallón estudiante de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.

ticia restaurativa pone en el centro de atención a la persona que directa o indirectamente reciente el daño, recobrando el protagonismo de la reparación del daño.

La consecuencia histórica de la violación de una ley o norma jurídica ha sido la imposición de una sanción -económica, privativa de la libertad, y de otras categorías-, tanto en el sistema de justicia penal, así como en otros modelos de sociedades modernas, lo que la doctrina ha denominado como "justicia retributiva" pues dentro del catálogo de ilícitos y sus correspondientes sanciones, si la conducta se adecúa a cierto supuesto, la respuesta será la imposición de un castigo. Pero, ¿Qué papel tiene la víctima de un ilícito en el sistema de justicia penal?

Durante la vigencia del sistema inquisitorio mixto en México, dentro de los códigos penales se establecía que la finalidad de la justicia penal era la sanción de las conductas punibles, lo que relegaba a la víctima a un papel secundario; en el centro del escenario de la justicia penal estaba el tribunal, la persona que se señalaba como responsable de la conducta típica antijurídica y culpable

y el Ministerio Público, reduciendo la participación de la víctima únicamente a la de denunciar o querrelarse; lo que suponía el abandono de la víctima (quien, directa o indirectamente recibe el daño de la vulneración a las leyes penales, tanto en su persona como en las relaciones interpersonales de ésta con otras personas -familia, comunidad e infractor-).

Cabe preguntarse entonces ¿Qué es la justicia en el ámbito penal?

La implementación del sistema penal acusatorio con la reforma de junio de 2008, supone un cambio de paradigma en la visión que se tenía de justicia, no sin antes pasar por una serie de críticas y resistencia por parte de profesionistas del derecho educados bajo la vieja escuela con la que se concebía el castigo como como la finalidad de la justicia penal con apoyo en la concepción de justicia que se dieron diversos pensadores a lo largo de la historia y que se han venido interiorizando como una idea egoísta e individualista sobre el sentido de justicia.

La doctrina ha diferenciado entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa, cuya principal diferencia dice Howard Zehr, estriba en la importancia que se da a las necesidades de las personas, pues en función de esto, la justicia retributiva ha demostrado que no atiende las necesidades de la víctima, no hace que la persona señalada como responsable resarza el daño que su conducta ocasionó, no fortalece la cohesión comunitaria y no garantiza la verdadera composición y reunificación del tejido social.

Con el devenir de la vida, se ha demostrado que la justicia con enfoque retributivo y particularmente el castigo no ha cumplido lo que ha prometido: la disminución de la criminalidad, reducción en los índices de inseguridad o índices de reincidencia. No hay menos delincuentes en cuanto mayor es la pena que se fija para tal o cual delito, tema

que nos adelantaba el maestro Beccaria en su tratado sobre los delitos y las penas (1764).

La justicia restaurativa y sus herramientas como la mediación, la negociación o la conciliación penal se revelan como un complemento al sistema de justicia penal que permite la atención de los intereses y las necesidades tanto de la persona que se señala como responsable, así como de la víctima y de la comunidad, haciendo una justicia -valga la redundancia- más justa, más humana y más cercana a las relaciones, las necesidades e intereses de todas las personas de la comunidad que intervienen o que resienten -ya directa ya indirectamente- el daño de una conducta tipificada como delito.



II. Justicia Restaurativa en contraste con la justicia con enfoque retributivo.

Para la justicia restaurativa, los daños y las ofensas son violaciones a las personas y a las relaciones, no a la ley ni mucho menos representa un enfrentamiento con el Estado. A su vez, las violaciones a la ley generan obligaciones para quien las infringe, siendo la obligación central para la persona señalada como responsable arreglar, reparar, sanar y compensar.

¿Cómo se logra el arreglo de las cosas dañadas en la comisión de un delito? De acuerdo con los postulados de la justicia con enfoque restaurativo, la clave fundamental para la transición a la reparación de los daños tras la comisión de un delito es la asimilación y el entendimiento, por parte de la persona señalada como responsable, de cómo su conducta ha afectado a otras personas así como su entorno social (relaciones sociales, patrimonio, salud mental, dignidad, entre otros), cabe aclarar que para que esto suceda se tuvo que echar mano de diversas herramientas que proporciona la justicia restaurativa para generar un ambiente de valores como la empatía, entendimiento, arrepentimiento, acuerdo y solución; en el cual se ponen como eje central las necesidades de las víctimas y la responsabilidad de la persona que ofendió, no así, la imposición de una pena o castigo sobre el resarcimiento del daño -como sí pasa con la justicia retributiva-.

Ciertos catedráticos como el maestro Santiago Quiroz, consideran que la justicia restaurativa tiene mucho que ver con la técnica japonesa del Kintsugi o el Kintsukuroi, misma que se basa en el arte de reparar las fisuras o fracturas de ornamentos de cerámica, con oro. Esto es así, puesto que refleja la filosofía de que, las cosas que están rotas no deben, por ese simple hecho, desecharse. Sino por el contrario, con cuidado y atención todos los trozos pueden unirse y arreglarse dando como resultado que la pieza reparada sea mucho más hermosa de lo que era en su origen. Lo anterior puede trasladarse al ámbito de las relaciones humanas en

la cotidianidad, pues muchas veces pueden romperse o fracturarse con la infracción a las normas, especialmente aquéllas de carácter penal, lo que afecta tanto a la víctima como a la persona infractora; no obstante, tras el empleo de procesos restaurativos y con el cuidado y atención necesarias, la situación puede trascender a su reparación pudiendo ser incluso mejor que como era antes del evento que las afectó.



III. La teoría sobre la bifurcación de la justicia.

Para comprender cómo entendemos la justicia retributiva en contraposición a la justicia con enfoque restaurativo respecto de la justicia penal, es importante conocer la teoría de la bifurcación de la justicia que expone Mike Ledwidge, quien explica que a lo largo de la evolución humana, las personas han logrado sobrevivir al entorno en el que se encontraban, desarrollando situaciones que están “instaladas” en la mente humana, siendo resultado de la propia evolución, tales como correr o pelear, que son instintos que no pasan por un proceso de raciocinio sino que simplemente se desarrollan simplemente para buscar la supervivencia.

La bifurcación de la justicia es otro instinto natural de las personas. Desde tiempos remotos, la especie humana entendió que necesitaba de todas aquéllas personas que conformaban el grupo social -tribu- a la que se pertenecía para sobrevivir y asegurar la supervivencia de la siguiente genera-

ción, por tal motivo, cuando alguien en el grupo se equivocaba y causaba daño a otro integrante del mismo, lo natural no era “castigarle” o “excluirle” sino ayudarle a reparar las cosas y cuando estuvieran resueltas, la consecuencia directa era su reintegración al grupo porque se consideraba era necesario. Como una parte del todo. Por el contrario, cuando quien dañaba al grupo era de otra tribu, se aplicaba otra clase de respuesta a ese daño y a la persona, pues ésta tenía la calidad de enemigo, y la respuesta era siempre retributiva o de castigo.

Ambas respuestas -retributiva y restaurativa- están “instaladas” en el cerebro humano, no obstante, en los últimos tiempos se ha aplicado la respuesta retributiva incluso para aquéllos quienes conforman un mismo grupo social -y son importantes para el mismo- por lo que ya no es exclusiva para “los enemigos”, desplazando la respuesta restaurativa para un número muy reducido de personas “cercanísimas” o con una conexión afectiva importante. ¿Qué busca el paradigma de la justicia restaurativa? Con la justicia restaurativa y haciendo uso de sus herramientas como la mediación, la conciliación, la junta restaurativa así como los círculos de paz, dicha respuesta restaurativa busca tener un margen más amplio de aplicación y resolución, bajo el argumento de que todas las personas vivimos en una misma comunidad y estamos interminablemente interconectados, dependiendo los unos de los otros, por lo que con la justicia restaurativa se está apostando por la cohesión social por encima de la división, los “bandos” y la estigmatización de las personas, abonando con ello a la Cultura de la Paz por México.



IV. La ventana de la disciplina social

Paul McCold y Ted Watchel, nos exponen, mediante su teoría de la ventana de la disciplina social (2003), cómo son los cuatro principales puntos de abordaje a los comportamientos en la comunidad, en razón del apoyo y el control.

Dentro del espectro punitivo-permisivo entendemos la concepción actual del castigo y la disciplina, en donde la única variable existente es la severidad del castigo que se impone y/o la temporalidad que debe cumplirse. No obstante, conseguimos un espectro más amplio al incluir dos variables de carácter positivo: control y apoyo; adoptando el “control” como disciplina o la aplicación de ciertos límites, mientras que por “apoyo” entendemos la capacidad de alentar, animar o motivar; la forma en la que respondemos ante las conductas que dañan y ofenden suelen decantarse a un lado o al otro; y dependiendo de la zona en la que se sitúen contarán con mucho control y poco apoyo, o con mucho apoyo y poco control, consecuentemente el resultado es distinto en cada cuadrante de la ventana; en ese sentido, las combinaciones posibles nos arrojan cuatro formas distintas de entender y abordar los comportamientos comunitarios respecto a la disciplina social: negligente, permisivo, punitivo -o retributivo- y restaurativo.

Dentro del espectro donde se presenta mucho control pero poco apoyo encontramos a una autoridad punitiva estigmatizadora, que establece los castigos y deja marcadas a las personas como “buenas” o “malas”; este tipo de autoridad suele presentarse en sistemas de justicia con enfoque retributivo, pues “le da a cada quien, lo que se merece”, lo que claramente abona a la división social y la estigmatización de las personas infractoras, perturbando otros aspectos sociales como la inseguridad y la no readaptación/reintegración social después de una pena privativa de la libertad tras la comisión de una conducta antijurídica y culpable.

El extremo contrario, es aquélla autoridad que da mucho apoyo, pero tiene poco control, siendo una autoridad permisiva con paternalismo y pasividad respecto a la responsabilidad y que evidentemente tampoco contribuye a mejores estadios sociales.

Por otro lado, la autoridad que ni controla ni apoya es aquella negligente que es indiferente y pasiva, con su actuación, la gente puede hacerse daño, ofenderse y romper las reglas, pero ... para la autoridad "¡aquí no pasa nada!". Tampoco favorece el sano desarrollo de la colectividad en un ambiente de armonía y paz.

Finalmente, el espectro en donde se presenta mucho control y mucho apoyo genera un sistema de disciplina y control de carácter restaurativo con una autoridad respetuosa y que aplica las reglas sin excepción, echando mano de las redes de apoyo que permiten que las personas que intervienen en un conflicto encuentren la satisfacción a sus necesidades a pesar de las conductas que dañan y ofenden. (En dichos encuentros participan víctima(s), ofensor(es) y comunidad) pues la centralidad del conflicto gira en torno a ellos y son quienes intervienen en la búsqueda de soluciones comunes, que permitan, por un lado, la reparación integral y resarcimiento de los daños -en la medida de lo humana y materialmente posible- y por el otro, el reconocimiento de la responsabilidad -y con ello la no estigmatización- de la persona que transgredió la norma jurídica-

En ese sentido, la apuesta del sistema de justicia penal adversaria, implementado en 2008 dentro del sistema jurídico mexicano a nivel constitucional es precisamente ese, control y apoyo en igual medida, pensando que el delito daña a las personas y sus relaciones, por lo que la consecuencia inmediata debe ser la asimilación de las obligaciones derivadas de esa conducta que daña a otra persona y la responsabilidad que se origina para la persona que ofende es la de resarcir y reparar, volver las cosas al estado en que se encontraban

antes de la situación, en la medida de lo posible. Pensando que los delitos no son violaciones a la ley, sino que en el centro de esas conductas está una persona que se vio afectada y resintió sus efectos: la víctima; no así, el agresor, no así, el Estado. Se pone en relieve las necesidades e intereses de los intervinientes dando paso a un ambiente de empatía y comprensión, fortaleciendo la cultura de paz y el Estado de Derecho.



V. Conclusiones

No podemos reducir la justicia restaurativa a simples encuentros entre personas que tienen un conflicto en el ámbito penal, pues esta forma de resolución alterna de conflictos supone para algunos, una filosofía o estilo de vida, que, de practicarse con cotidianidad en diferentes ámbitos de la vida, no solamente solucionaría problemas, sino que incluso los evitaría. Sin ser la panacea, la justicia con enfoque restaurativo se muestra como una justicia más expedita, más humana, más eficaz y más satisfactoria para las partes que participan en la generación del conflicto, quienes participan activamente en la resolución de su controversia sin re victimizar a la víctima ni estigmatizar al agresor, fortaleciendo las relaciones humanas y facilitando la reincorporación al tejido social de los intervinien-

tes. No supone un reemplazo de la justicia penal, pero sí una herramienta complementaria y subsidiaria en la resolución pacífica de los conflictos penales. La implementación de la justicia alternativa, hoy es una realidad en México y en muchos países que velan por fortalecer las relaciones en un ambiente de empatía, respeto y responsabilidad por encima de la cultura punitiva que ha regido durante mucho tiempo los sistemas de justicia; ahora las reparaciones se piensan no en términos económicos -mercantilizadas- sino tendientes a satisfacer las verdaderas necesidades e intereses de la víctima y las responsabilidades del ofensor.

VI. Bibliografía:

DOMINGO DE LA FUENTE, Virginia, "Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia", *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, 73-90, 2017

<https://www.raco.cat/index.php/Educacio-Social/article/download/328494/425616>

INSYDE ideas, "Acciones para la Confianza y la Rendición de Cuentas de la Policía e Introducción a la Justicia Restaurativa Mesa redonda con MICHAEL LEDWIDGE", *Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (Insyde), México, 2004*, http://insyde.org.mx/pdf/cuadernos-trabajo/CT_1_Justicia-Restaurativa_Ledwidge.pdf

MACCOLD, Paul y WACHTEL, Ted, "En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa", *Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, Brasil, agosto 2003*. <https://www.iirp.edu/news/en-busca-de-un-paradigma-una-teori-a-sobre-justicia-restaurativa>

MALTOS RODRIGUEZ, María, "La justicia restaurativa en las leyes "nacionales" mexicanas"

Mecanismos alternativos al proceso judicial. México, pp. 34-47, <https://bit.ly/2V3Qj5N>

WACHTEL, Ted, "Justicia Restaurativa en la Vida Cotidiana: Más Allá del Ritual Formal" *Bethlehem, Pennsylvania, Conferencia "Reconfigurando las Instituciones Australianas: Justicia Restaurativa y Sociedad Civil," The Australian National University, Canberra, febrero 16-18, 199 <https://www.iirp.edu/pdf/RJInEverydayLife-Span.pdf>*

ZEHR, Howard, *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Vernon E. Jantzi, Estados Unidos de Norteamérica, good books, 2010 pp. 32-72.



AMICUS CURIAE

REVISTA ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE DERECHO

CONVOCATORIA

Se convoca a estudiantes, académicos y todo interesado del derecho a enviar artículos académicos, notas o reseñas para participar en **AMICUS CURIAE** cuarta época, publicación de investigación y contenido jurídico, editada por la Secretaría Técnica de Cuerpos Colegiados de la Facultad de Derecho de la UNAM.

El Comité Editorial someterá a dictamen arbitral los artículos que cumplan con ser originales e inéditos y no estar comprometidos para su publicación en cualquier otro medio impreso o digital.

*** Criterios editoriales:**

http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/distancia/anexos/CriteriosAmicus_070514.pdf

*** Lineamientos de presentación, retomar en lo aplicable los publicados en:**

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/critedit/critedit.pdf>

*** Los textos deberán enviarse a:**

amicus@derecho.unam.mx

AMICUS CURIAE



REVISTA ELECTRÓNICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO

